

De la secretaría de hacienda, sobre la solicitud hecha por D. Francisco de Borja Migoni, para que por el desprendimiento que hizo á favor de la nacion, de la comision que podria cargar sobre el producto del préstamo que negoció en Londres, tenga á bien acordar la cámara la distincion que por vía de remuneracion juzgue conveniente. Que se mandó pasar á la comision que tiene antecedentes.

De la de guerra y marina, transcribiendo una exposicion del supremo tribunal de la guerra, sobre la demora que padecen las causas por falta de auditores que se dediquen exclusivamente al despacho de las causas militares: que se mandó pasar á la comision que entiende en la materia.

Del gobernador del Estado de Oaxaca, acompañando copia autorizada del decreto número 8 expedido por aquella legislatura; que se mandó pasar á la comision de justicia.

La gran comision presentó el nombramiento que hizo para facilitar el trabajo de la formacion de los códigos, á los Sres. Lombardo, Gonzalez Angulo, Muzquiz, Enriquez y Mimiaga; y para la comision de puntos constitucionales, el Sr. Gonzalez (D. Justo), en lugar del señor presidente de la cámara. Y fué aprobado.

Se dió primera lectura al siguiente proyecto de ley del Sr. Villegas:

"Artículo primero. Cuando los gobernadores de los Estados creyeren que alguna ley ó decreto de sus respectivas legislaturas es opuesto á la constitucion federal, acta constitutiva ó leyes generales, ántes de publicarlo, remitirán copia de dicha ley ó decreto, á las dos cámaras del congreso general, y si por éste se declarase que no hay la oposicion que se cree, procederán á su publicacion.

"Segundo. Cuando los expresados gobernadores creyesen que los decretos ó leyes de que se habla en el artículo anterior son opuestos á la constitucion de su Estado, ántes de publicarlos, lo harán

presente á su legislatura entre tres dias de su recibo, manifestándole los fundamentos en que apoya su opinion; y si la legislatura, tomando en consideracion dichos fundamentos insiste en la publicacion de la ley ó decreto, y el gobernador aun no quedase satisfecho, la remitirá á las cámaras del congreso general, y si por éste se hiciese la declaracion que dice el artículo anterior, procederá inmediatamente á su publicacion.

"Tercero. El gobernador de un Estado que publique alguna ley ó decreto opuesto á la acta constitutiva, constitucion federal y leyes de la Union, previos los requisitos prevenidos en la constitucion general, se le impondrá la pena de pérdida de los derechos de ciudadano por toda su vida, y no podrá obtener jamas empleo, gracia ó condecoracion del gobierno general, ni de los Estados, y además será confinado fuera del Estado en que funcionaba de tal, á discrecion del gobierno supremo.

"Cuarto. El gobernador que publique alguna ley ó decreto opuesto á la constitucion de su Estado, sufrirá la misma pena que se expresa en el artículo anterior, á excepcion de la confinacion, previos los requisitos de la constitucion.

"Quinto. La publicacion de las leyes y decretos opuestos á la acta constitutiva, leyes generales, constitucion general ó á la de los Estados, puede ser denunciada en cualquiera de las cámaras del congreso general por todo ciudadano de la República, si fuere contra las tres primeras y por los del Estado respectivo, si fuere contra la constitucion del mismo.

"Sesto. Cuando el gobernador del Estado, se negase á ejecutar las leyes ó decretos de sus legislaturas, que no sean opuestos á su constitucion, la general, acta constitutiva y leyes generales, sufrirá la misma pena que dice el artículo tercero, previa la declaracion de una de las cámaras del congreso general de haber lugar á votar la formacion de causa."

Se puso á discusion el dictámen de la

comision de justicia, sobre reglamento del supremo tribunal de justicia. Y suficientemente discutido en lo general, no hubo lugar á votar por treinta y cuatro señores contra veinte. Y se mandó volver á la comision.

Se puso á ella el dictámen de la comision de puntos constitucionales, reducido á esta proposicion: "Se habilitan la segunda y tercera sala de la córte suprema de justicia para conocer en las segundas y terceras instancias de las causas criminales pertenecientes al distrito y territorios de la federacion, mientras se dan leyes de administracion de justicia, respectivas á estos puntos." Y lo retiró la comision.

Continuó la del relativo á reeleccion de senadores y diputados, que concluye con la siguiente proposicion: "El decreto de 9 de Noviembre de mil ochocientos veinte y cuatro sobre eleccion de diputados y senadores, deberá entenderse en el caso de que el elegido no haya servido sin interrupcion alguno de estos encargos." Suficientemente discutido hubo lugar á votar por treinta y seis señores contra cinco. Y fué aprobado por treinta y cinco contra seis: aprobaron todos los primeros, excepto el Sr. Gutierrez (D. Eusebio), que se unió á los segundos para desaprobar.

Continuó la del relativo á la instancia de D. José Domingo Rus, y se suspendió.

A mocion del señor presidente se acordó, que asista mañana el señor ministro de hacienda á la discusion del reglamento de la contaduría mayor de hacienda.

La secretaría consultó si pasaria al gobierno la ley sobre derecho de consumo en el distrito y territorios de la federacion, y solo al senado la adiccion que hizo dicha cámara; y se acordó la negativa.

Se levantó la sesion á las dos y cuarto de la tarde. No asistieron: los Sres. Lebrija, Jaujér y Gonzalez (D. Justo). Por indisposicion los Sres. Carpio y Arce. Por enfermedad, los Sres. Cabeza de Vaca,

Bracho, Llave y Ocampo. Con licencia el Sr. Febles. Y sin ella el Sr. Escudero.

Santos Velez, presidente.—Juan Gomez de la Puente, diputado secretario.—Manuel Dieguez, diputado secretario.

#### SESION

del dia 5 de Abril de 1826.

Leida y aprobada el acta de la de ayer, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaría del senado, acompañando el acuerdo de aquella cámara sobre proyecto de ley de naturalizacion, con el expediente y extracto de la discusion. Se mandó pasar á la comision de puntos constitucionales, encargando su pronto despacho.

De la misma, devolviendo el expediente relativo al sueldo del Sr. Berduzco, que se mandó pasar á la comision de justicia y negocios eclesiásticos.

De la misma, acompañando ochenta ejemplares de la nota estadística mandada imprimir por aquella cámara, del Estado de Coahuila y Texas. Se mandó contestar de enterado y que se repartan á los señores diputados.

De la de justicia y negocios eclesiásticos, insirtando otro de la de hacienda sobre los continuos reclamos de las comisarías generales, por el atraso que sufren los expedientes de cobro de créditos activos á favor de la federacion, por la falta de los jueces respectivos; que se mandó agregar al expediente de la materia para que se tenga presente.

Se dió primera lectura á la siguiente proposicion del Sr. Ibarra: «Pido á la cámara: Primero. Que queden libres de

estanco y de toda traba impuesta por el gobierno, el salitre, el azufre y todas las materias primeras que sirvan para las artes. Segundo. Que el gobierno se provea de estos artículos para los usos de sus fábricas sin preferencia alguna, sino por contratos ó compras enteramente libres como lo hagan los particulares.»

Se puso á discusión el reglamento de la contaduría mayor de hacienda, y suscitada la duda de si es ley que deba pasar á revision del senado, se acordó no serlo en su totalidad, en lo que salvaron su voto los Sres. Presidente y Peña, y en que lo es lo relativo á asignacion de sueldos, lo salvó el Sr. Enriquez. Y suficientemente discutido hubo lugar á votar en lo general, por cuarenta y seis señores contra el Sr. Reynoso.

“Artículo primero. Constará esta seccion de los empleados siguientes: Cuatro contadores primeros de glosa, con el sueldo de dos mil pesos cada uno, ocho mil. Cuatro idem segundos de idem, con el sueldo de mil quinientos pesos, seis mil. Dos oficiales de libros y correspondencia; á cuyo cargo estará también el archivo: el primero con el sueldo de mil pesos, y el segundo con el de ochocientos pesos, mil ochocientos. Cuatro oficiales primeros de glosa, con el sueldo de ochocientos pesos, tres mil doscientos. Cuatro idem segundos de idem, con el de setecientos, dos mil cuatrocientos. Cuatro escribientes, con el de cuatrocientos, mil seiscientos. Un portero, con el de cuatrocientos. Un mozo de oficina, con el de doscientos. Dos ordenanzas, con la gratificacion de cincuenta pesos cada uno, ciento. Total, veinte y tres mil setecientos pesos.» Suficientemente discutido hubo lugar á votar por treinta y ocho señores contra el Sr. Lombardo. Y fué aprobado por treinta y ocho contra el mismo: aprobaron todos los primeros, excepto el Sr. Zurita que no votó, y con más el Sr. Mimiaga.

El Sr. Paz, pidió á la secretaría que cuanto ántes se forme el extracto de la discusión de este artículo que es el único que debe pasar al senado, y se suspendió la resolución.

“Artículo segundo. Del contador mayor. El contador mayor examinará por sí mismo los presupuestos generales de gastos y las cuentas del secretario del despacho de hacienda, exponiendo á la comision inspectora, las observaciones que le ocurran sobre unos y otras.» Declarado no ser de gravedad, fué aprobado.

“Artículo tercero. Distribuirá las demas cuentas para su glosa entre los contadores subalternos segun la calificacion que hiciere de la importancia de aquellas, y de la actitud de éstos disponiendo que sean auxiliados sus trabajos por el oficial ú oficiales que considerare conveniente.» Declarado no ser de gravedad, fué aprobado.

“Artículo cuarto. Pasará al secretario del despacho de hacienda los pliegos de reparos que produjeren estas cuentas, recibirá por conducto del mismo secretario las respuestas de los responsables, y le comunicará las resultas de los juicios, á fin de que el gobierno haga reintegrar al erario, á los particulares ó á los mismos responsables, en sus respectivos casos, de las cantidades que corresponde, remitiendo al contador mayor, constancia de haberse verificado el reintegro; y en el evento de que éste se retarde, hará el contador mayor las reclamaciones convenientes por el mismo conducto del secretario de hacienda, dando cuenta á la comision inspectora, si la morosidad llegase á ser demasia notable.» Declarado no ser de gravedad, fué aprobado.

“Artículo quinto. El alcance líquido que resultare por la glosa en último análisis y que despues de requerido no se cubra por el deudor, llegando á hacerse contencioso, se discutirá en juicio en el tribunal que corresponde, que en todo evento seguirá la contaduría mayor, oyendo al contador de glosa que lo dedujo, y arreglándose á las leyes y naturaleza del juicio.» Declarado no ser de gravedad, fué aprobado.

“Artículo sexto. Autorizará con su firma y pasará al secretario del despacho de hacienda los finiquitos de las cuentas

que expidan á los responsables los respectivos contadores de glosa.» Declarado no ser de gravedad, fué aprobado.

Continuó la discusión sobre el dictámen recaído á la instancia del oidor Don José Domingo Rus, y declara lo suficientemente discutido, se suspendió la votacion.

Se dió primera lectura á los dictámenes siguientes:

De la comision segunda de hacienda, que concluye con esta proposicion: «No se aprueba la asignacion de quinientos pesos anuales, hecha por la Academia de San Carlos, á la viuda de D. Rafael Jimeno.»

De la de legislacion, sobre la aclaracion de la ley de premios que solicita el coronel D. Santiago Menocal, que concluye con esta proposicion: «Devuélvase esta instancia al interesado.»

De la de hacienda y justicia, sobre la solicitud de D. Manuel Dondé, en que reclama los derechos que se le cobraron por el tabaco que introdujo de Campeche, que concluye proponiendo: «Se devuelva el expediente al interesado para los usos que le convengan.»

De la segunda de hacienda, que concluye con las siguientes proposiciones:

“Primera. Proceda el gobierno á verificar y liquidar la cantidad que se deba en razon del papel moneda de Texas.

“Segunda. Hecha esta operacion se pagará la cantidad que resulte con arreglo al decreto de 6 de Setiembre de 1823 en las aduanas marítimas.»

De la misma, sobre sueldos de Don Rafael Mangino, que concluye con esta proposicion: «Se aprueban los dos artículos acordados por el senado.»

De la de policia, que concluye con la siguiente proposicion:

Se aprueban las cuentas del tesorero, correspondientes á esta cámara, en los meses de Enero y Febrero de 1826.»

De la especial de arreglo de tribunales, que concluye con las siguientes proposiciones:

“Primera. El artículo tercero, del capítulo segundo, se redactará en estos términos: El gobierno designará los puntos que aunque no sean capitales de Estado tengan una regular poblacion y se estimen mas centrales en todo el espacio á que ha de estenderse la jurisdiccion de estos tribunales, para que en ellos se establezca.

“Segundo. El artículo quinto, se redactará en los términos siguientes: El tribunal en cada uno de los circuitos se formará con el juez letrado y dos asociados nombrados en la forma siguiente: Primero, al principio del año en el lugar donde recida el tribunal, el juez letrado, el promotor fiscal y tres de los regidores, procederán á elegir nueve individuos, de los cuales se sacarán dos por suerte que servirán de asociados. Segundo. Los demas permanecerán insaculados para reemplazar á éstos en el caso de recusacion ó en los de impedimento de que trata el artículo quince, capítulo primero.

“Tercero. Cada parte no podrá recusar mas que á un juez letrado y á dos asociados.

“Cuarto. El letrado que reemplace al recusado ó impedido, será nombrado por los asociados y cobrará derechos que satisfará la parte recusante.

“Quinto. El promotor fiscal, reemplazará al juez letrado siempre que no sea parte. Tercera. El artículo setimo. En lugar de *estos*, se pondrán: *los asociados*. Cuarto. Quedan en virtud de las reformas hechas, suprimidos en dicho capítulo segundo, los artículos sétimo y octavo. Quinto. Al capítulo segundo se harán estas adiciones: Primera. El juez de distrito podrá ser recusado una vez por cada parte. Segunda. En los casos de impedimento ó recusacion conforme á los artículos anteriores, será reemplazado por un suplente. Tercera. Con este objeto nombrará el gobierno en clase de suplentes,

tres letrados si los hubiere, y no habiéndolos, las personas de mas capacidad que haya en el lugar donde residan los jueces de distrito, precediendo en este nombramiento las mismas formalidades que para los propietarios. Cuarta. Los suplentes entrarán á funcionar los primeros en el orden de su nombramiento, y cobrarán derechos á costa del recusante.

"Sesta. En lugar del artículo diez y seis, del capítulo segundo, y el artículo nueve, del capítulo tercero, se sustituirá éste: Los jueces letrados así de distrito, como de circuito, no podrán ser removidos, sino despues de seis años."

De la de puntos constitucionales, en que presenta reformado el artículo segundo del proyecto sobre dos por ciento de moneda, en los términos siguientes:

"Cuando se rectifique el reparto de contingente hecho á los Estados, se hará la aplicacion á quien convenga de las cantidades que se hubieren cobrado de más."

Se levantó la sesion á las dos de la tarde. No asistieron: por indisposicion, los Sres. Dieguez, Carpio y Arce. Por enfermedad, los señores Cabeza de Vaca, Bracho, Llave y Ocampo. Con licencia el Sr. Febles. Y sin ella el señor Escudero.

*Santos Velez*, presidente.—*Juan Gomez de la Puente*, diputado secretario.—*Joaquin M. Gutierrez*, diputado secretario.

#### SESION.

del día 6 de Abril de 1826.

Leida y aprobada el acta de la de ayer, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaría de hacienda, sobre propuesta del gobernador de Nuevo Leon, para que se establezca un correo desde la

capital de Monterey, hasta el puerto del Refugio de las Tamaulipas; que se mandó pasar á la comision que entiende en igual consulta sobre correo de Oaxaca á Acapulco.

De la de guerra y marina, designando los asuntos que de los consultados á esta cámara son los mas ejecutivos é interesantes; y habiendo informado el Sr. Gomez Anaya, tenerlos ya despachados la comision de guerra; se mandó tener presente dicho oficio para señalar su discusion.

Se dió primera lectura á las siguientes roposiciones del Sr. Covarrubias:

P "Pido á la cámara, faculte al presidente de la comision sobre arreglos de medidas, para pasar en Setiembre y Octubre á medir el meridiano y loxodrómica que dá la laguna de Chapala, y que el gobierno lo auxilie con los instrumentos que necesite para medidas y experiencias."

Se dió segunda á la del Sr. Santa Cruz, que sufrió la primera en primero del presente, en cuya acta consta, y admitida se mandó pasar á la comision de puntos constitucionales.

Declarado ayer suficientemente discutido el dictámen sobre la instancia de D. José Domingo Rus, hubo lugar á votar por treinta y nueve señores contra once. Y fué aprobado por veinte y ocho contra veinte y tres: aprobaron todos los primeros, con mas los Sres. Ortega y Angulo, y exc pto los Sres. Luna, Zerratón, Reynoso, Torrecano, Covarrubias, Espejo, Robles, Vega, Bustamante, Aznar, Villegas, Pando y Anza, que se unieron á los segundos con el Sr. Velarde, para desaprobar.

Continuó la discusion del reglamento de la contaduría mayor de hacienda.

"Artículo sétimo. Como jefe superior de la seccion, cuidará el contador mayor de la puntual asistencia de los otros contadores y demas subalternos, y del cabal y exacto desempeño de todas las funciones de su instituto, dando parte á la comision

inspectora en los casos de gravedad ó reincidencia en cualquiera falta que se incurra."

"Artículo octavo. Cuando los ministros de la tesorería general, en observancia del artículo veinte y dos de la ley de diez y seis de Noviembre de 1824, participaren á la contaduría mayor haber hecho algun pago no comprendido en el presupuesto, á consecuencia de orden en cuyo cumplimiento insistiere el gobierno, no obstante, lo que sobre el caso le representaren los expresados ministros, el contador mayor dará cuenta de la ocurrencia á la comision inspectora con el informe que estimare correspondiente."

"Artículo noveno. De los contadores de glosa. Los contadores subalternos glosarán bajo su responsabilidad las cuentas que el mayor le señalare en el mismo año en que fueren presentadas á la seccion; formarán pliegos de los repartos que encuentren en ellas; expondrán su opinion por escrito al oficial mayor sobre las respuestas de los responsables; acordarán con el mismo jefe y estenderán los juicios de cuentas, y expedirán los correspondientes finiquitos."

"Artículo diez. Acopiarán todos los datos resultantes de las mismas cuentas que el contador mayor estimare necesarios para el exámen de los presupuestos, y de la cuenta general que ha de presentar anualmente el secretario del despacho de hacienda."

"Artículo once. De los oficiales de libros y correspondencia. Será del cargo de estos oficiales llevar los libros de entradas de cuentas, entrada y salida de expedientes, la correspondencia y el archivo."

Declarados no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fueron aprobados.

"Artículo doce. Redactado de nuevo en esta forma:

"Llevarán asimismo los libros en que deben tomarse grátis, razon de todos los

despachos, ó nombramientos que expidiere el gobierno, sin cuyo requisito no se pasarán en data en lo sucesivo á las tesorerías, las cantidades que pagaren á los nombrados por sus sueldos." Suficientemente discutido hubo lugar á votar y fué aprobado.

"Artículo trece. De los oficiales de glosa. Los oficiales de glosa auxiliarán las operaciones de los contadores, segun el mayor tuviere por conveniente destinarlos."

"Artículo catorce. De los escribientes. Los escribientes copiarán en limpio los reparos, informes, juicios, correspondencias, índices del archivo y todo lo demas que ocurra."

"Artículo quince. Del portero, mozo de oficina y ordenanzas. Las obligaciones del portero y mozo de oficina serán las comunes á todas las de su clase, y la de los ordenanzas, cuidar de la seguridad del edificio donde se estableciere la contaduría, y conducir los pliegos que ocurran."

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fueron aprobados.

Continuó la discusion de las adiciones del arancel de aduanas marítimas.

Al artículo veinte y nueve. "Quina, á cuatro reales, libra." Y se suspendió.

Se levantó la sesion á las doce y cuarto, para entrar en secreta extraordinaria. No asistieron: el Sr. Lebrija, y Zozaya. Por indisposicion, los Sres. Carpio y Fernandez. Por enfermedad, los Sres. Cabeza de Vaca, Bracho, Llave y Ocampo. Con licencia el Sr. Febles. Y sin ella el Sr. Escudero.

*Santos Velez*, presidente.—*Juan Gomez de la Puente*, diputado secretario.—*Manuel Dieguez*, diputado secretario.

## SESION

del día 7 de Abril de 1826.

Leida y aprobada el acta de la de ayer se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaría de hacienda consultando el local y los sueldos que interinamente ha señalado á los empleados de la receptoría que va á situar en el puerto del Manzanillo del territorio de Colima; que se mandó pasar á la comision primera de hacienda,

De la del honorable congreso de Chihuahua participando haber cerrado sus sesiones en diez y siete y diez y ocho del antecedente Marzo y haberse instalado la diputacion permanente, que se mandó contestar de enterado.

De la del de Veracruz participando haber abierto las segundas sesiones ordinarias en primero del presente; que se mandó contestar de enterado.

Del gobernador del Estado de Tamaulipas solicitando que la tropa veterana de aquel Estado no exceda de ciento cincuenta hombres y la de milicias, de trescientos, que se mandó pasar á la comision á que pasó la iniciativa del mismo honorable congreso sobre el propio asunto.

Del de Chihuahua remitiendo la nota estadística del mismo, que se mandó acusar su recibo y que se imprima si no se ha mandado verificar por el senado.

Se dió segunda lectura á la proposicion del Sr. Ibarra, que sufrió la primera en cinco del presente en cuya acta se transcribió, y admitida se mandó pasar á la comision segunda de hacienda.

El Sr. Caffedo hizo la siguiente excitativa: "Pido á la cámara se le prefije el término perentorio de seis dias á la comision de gobernacion para que presente su dictámen sobre los acuerdos del sena-

do que se hallan á la revision de esta cámara á cerca de establecimiento, de extranjero, y de prohibicion de entrada en la República á los españoles interin durase la guerra." Y habiendo hecho el señor presidente leer el artículo cuarenta y siete del reglamento, mandó que se tuviera por de primera lectura.

El Sr. Gonzalez Angulo pidió que concluida la discusion del arancel de aduanas marítimas, continúe exclusivamente la del relativo á crédito público y así se acordó.

El Sr. Reynoso dijo que desde veinte y cuatro de Febrero último oficiaron las comisiones primera de hacienda y guerra al jefe del estado mayor general, pidiéndole explicacion sobre varios puntos relativos á bagajes, y que hasta la fecha no se habia recibido su contestacion; lo que hacia presente porque no se impute la demora á las referidas comisiones.

Continuó la discusion de las adiciones y reforma del arancel de aduanas marítimas.

"Al artículo veinte y nueve. Quina á cuatro reales libra. Declarado no ser de gravedad hubo lugar á votar por cuarenta y ocho señores contra cinco. Y fué aprobado por cuarenta y cinco, contra siete: aprobaron todos los primeros excepto el Sr. Escalante que no votó y los Sres. Covarrubias y Angulo que se unieron á los segundos para desaprobar.

"Al artículo treinta y dos. Vinagre en botellas, docena doce reales. Suficientemente discutido hubo lugar á votar por cuarenta y siete señores contra cuatro. Y fué aprobado por cuarenta y seis contra cinco: aprobaron todos los primeros excepto el Sr. Covarrubias que se unió á los segundos para desaprobar."

"Artículo ochenta y uno. Alemanisco inglés de una vara, cuatro reales. Idem idem, hasta una y media varas, á seis reales. Idem idem, hasta dos varas ocho reales. Declarado no ser de gravedad hubo lugar á votar por cuarenta y cinco

señores contra ocho. Y fué aprobado por treinta y ocho contra catorce: aprobaron todos los primeros excepto el Sr. Dondé que no votó, y los Sres. Luna, Jaujér, Covarrubias, Zurita, Rios y Gómez, que se unieron á los segundos para desaprobar.

"Artículo noventa y dos. Todo tejido ó lienzo de algodón de una vara, á tres reales. Idem hasta una vara y dos tercias á cuatro reales cuatro octavos." Suficientemente discutido hubo lugar á votar por veinte y siete señores contra veinte y tres. Y fué aprobado por veinte y seis contra veinte y cuatro: reprobaron todos los segundos con mas los Sres. Luna, Bustamante y Fernandez que se separaron de los primeros.

Se puso á discusion el relativo al granadero José Claudio Jiron, y lo retiró la comision.

Continuó la del reglamento para la suprema corte de justicia, cuyo dictámen concluye con esta única proposicion: "Obsérvese interinamente el reglamento de la corte suprema de justicia, ménos los artículos primero, segundo, octavo y noveno del capítulo tercero, y el tercero del capítulo catorce. Declarado suficientemente discutido en lo general hubo lugar á votar por treinta y seis señores contra doce.

Suscitada la duda de si se votaria este artículo como está concebido ó cada uno de los del reglamento, quedó acordado fuese por capítulos.

Se leyeron los extractos de reeleccion de diputados y de casamientos de militares.

Se levantó la sesion á las dos de la tarde. No asistieron los Sres. Abreu é Ibarra. Por indisposicion, los Sres. Carpio y Arce. Por enfermedad los Sres. Cabeza de Vaca, Bracho, Llave y Ocampo. Sin licencia, el Sr. Escudero.

Santos Velez presidente.—Juan Gomez de la Puente, Diputado Secretario.

TOMO III.—67.

rio.—Manuel Dieguez, diputado secretario.

## SESION

del día 8 de Abril de 1826.

Leida y aprobada el acta de la de ayer, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaría del senado acompañando para su revision el acuerdo de aquella cámara sobre vagos; que se mandó pasar á la comision de gobernacion.

De la primera secretaría de Estado acompañando los impresos y decretos constantes de índice adjunto recibidos de los Estados de la federacion, y de ellos el número 32 del congreso de Guanajuato: se mandó pasar á la comision de justicia y á la de legislacion el del de Puebla expedido en once de Marzo.

De la de justicia y negocios eclesiásticos haciendo presente á nombre de la suprema corte de justicia, los perjuicios que se están siguiendo á la hacienda pública, y á varios buques apresados y detenidos por falta de tribunales de circuito, que se mandó tener presente en la discusion del asunto, que está ya señalada.

De la de hacienda, sobre la instancia de varios ciudadanos del mineral de catorce, para que se establezca de éste á San Luis Potosí, otro correo que lleve la correspondencia, luego que de esta capital llegue al último punto; que se mandó pasar á la citada comision.

Continuó la discusion del reglamento de la suprema córta de justicia, y suscitado debate, se resolvió por la cámara que se discuta cada capítulo, pero que se vote cada artículo con separacion, y movida duda de si la votacion seria nominal ó por el segundo modo prevenido por el reglamento, en atencion de ser una medi-